



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-2021-00668-00

El señor **RICARDO LEAL CONTRERAS**, obrando en nombre propio, formula acción de tutela en contra **SALUD TOTAL EPS**, siendo necesario vincular a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y a la **FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la Seguridad Social, la Salud, la Vida en condiciones dignas y la oportunidad, consagrados en nuestra Constitución Política.

Ahora bien, conforme a lo atenuado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el actor solicita se ordene a la accionada como medida provisional, dar autorización y entrega del medicamento ordenado por su galeno tratante, teniendo en cuenta sus patologías. No obstante, esta medida se ha de negar por cuanto no se demostró su necesidad y urgencia inmediata, y si bien es indispensable mantener su salud y tratamiento en los términos adecuados, en la historia clínica y órdenes médicas anexadas a la tutela, no hay evidencia que los medicamentos sean vitales o tengan carácter de urgente o prioritario inmediato, por lo que se hace indispensable respetar el derecho a la defensa de la accionada, máxime cuando la decisión que se tome se proferirá en un término breve y perentorio.

Por otra parte, el accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor **RICARDO LEAL CONTRERAS** contra **SALUD TOTAL EPS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **ADMINISTRADORA DE**



LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, y a la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA S.A., en vista de que podrían resultar afectados con la decisión que se tome.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a las accionadas **SALUD TOTAL EPS** y **MOVILIZAMOS S.A.** y a los vinculados **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, y a la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.,** para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada, toda vez que no se encuentran dados los requisitos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, de **URGENCIA, INMINENCIA Y NECESIDAD**, que generen un perjuicio irremediable y sea ineludible la adopción de medidas cautelares inmediatas, por lo que se hace indispensable respetar el derecho a la defensa de la accionada, máxime cuando la decisión que se tome se proferirá en un término breve y perentorio y lo solicitado hace parte del tema a resolver en la decisión de fondo.

QUINTO: SE REQUIERE al accionante para que allegue nuevamente los anexos de la tutela, tales como órdenes médicas, historia clínica y demás, ya que los adjuntados están borrosos y no se pueden leer en su integridad.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 193 del 02 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Acción de Tutela
Radicado No. 680014003020-**2021-00668**-00
Accionante: Ricardo Leal Contreras
Accionados: Salud Total EPS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bdecaab5212788102a8da6524bf157326e877eacefe4e16d3d87851cefed09b

Documento generado en 28/10/2021 04:33:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>